

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la Capital
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos mes corriente.
 Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

AYUNTAMIENTO DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO 986

Extracto de los acuerdos recaídos en las sesiones celebradas por la Comisión Municipal Permanente durante el mes de marzo de 1938 redactadas por el Secretario interino que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1925.

Sesión del 23 de marzo de 1938

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Quedó autorizada la presidencia para poder conceder el socorro de instancia solicitado por el vecino José Gómez Quintana, siempre que exista vacante en el turno y se justifique la pobreza del peticionario.

Se concedió el sita de vecindad solicitada por don Julián Jiménez Casiro, que ha trasladado su residencia desde San Asensio donde tenía fijado su domicilio actualmente.

Se autorizaron las siguientes licencias de obras: Una del vecino don Manuel Luco, solicitando permiso para pintar la planta baja exterior de la fachada y marquiza de la Plaza de la Paz número 21 donde tiene establecido el café Suizo, y otra de don Saturnino Rosales para abrir un hueco de balcón y hacer una repisa en su casa número 17 de la calle de las Cuevas.

Se aprobó un pliego de condiciones redactado por la Comisión de Obras para construir treinta fosas en el cementerio municipal, acordándose la ejecución de las obras por el procedimiento de concursos, el cual se celebrará en la Casa Consistorial a las doce de la mañana del domingo siguiente al día en que se cumplan los veinte naturales de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Por un informe de la Comisión de Beneficencia quedaron incluidos en las listas de vecinos pobres los solicitantes Timoteo Carcedo, Casimiro Fernández, Felisa López, Juan Tobía y Cipriano Carraloces, a quienes se entregará el correspondiente carnet.

Por turno se nombró Regidor de Semana al concejal don Vicente Montoya Bujanda.

Fuera del orden del día se hizo constar en acta el sentimiento de la Corporación por el desgraciado suceso que ha costado la vida al valiente requeté local Alejandro Martínez Ortiz, cuando se trasladaba al frente de combate, y que el Ayuntamiento acuda en Corporación a los actos de su sepelio y funerales.

Haro, 23 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario interino, Enrique Hermosilla.—V.º B.º El Alcalde, Teodoro Tejada.

Edicto para la subasta de fincas

PROVINCIA DE LOGROÑO

Zona de Torrecilla de Cameros

Término municipal de Ortigosa de Cameros

2.º TRIMESTRE DE 1937

Débitos por Contribución Urbana de varios años 987

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Torrecilla en Cameros, a la que pertenece el pueblo de Ortigosa de Cameros,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra doña Gregoria Ortiz Martínez y don Eugenio Martínez Arenzana, vecinos de esta villa, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con esta fecha lo siguiente

Providencia de subasta de fincas.—«No habiendo satisfecho doña Gregoria Ortiz Martínez y don Eugenio Martínez Arenzana sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las men-

cionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 26 del actual y hora de las once de la mañana en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, y participando el señor Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia, si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Ortigosa de Cameros y notifíquese al referido deudor y a los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales en el pueblo.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Débitos por principal, recargos y costas: 75'54 pesetas.

Clase, cabida y situación de las fincas: A doña Gregoria Ortiz Martínez. Una casa habitación en la calle de Juan Moreno de la villa de Ortigosa de Cameros, sin número, de 76 metros cuadrados; linda de recha, entrando, una calleja; izquierda, María Martínez, y espalda, heredero de Sauria Pérez.

Capitalización de las mismas: 1.100 pesetas.

Cargas que gravan los inmuebles: Ninguna.

Valor para la subasta: 758'54 pesetas.

Débitos por principal, recargos y costas: 66'47 pesetas.

Clase, cabida y situación de las fincas: A don Eugenio Martínez Arenzana. Una casa habitación en los «Molinos», de Ortigosa de Ca-

meros, número 20, de 62 metros cuadrados; linda derecha, entrando, una calleja; izquierda, camino de la Zobera, y espalda, la calle.

Capitalización de las mismas: 600 pesetas.

Cargas que gravan los inmuebles: Ninguna.

Valor para la subasta: 400 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Hacienda como recursos eventuales del Tesoro.

Ortigosa de Cameros, 6 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Recaudador, Fermín Sáenz.

EDICTO

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937 a 1938 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Ollauri, a 6 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Porros

Depositaria de Fondos provinciales de Logroño

Cuarto Trimestre de 1937

CUENTA del cuarto trimestre del ejercicio de 1937, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Presupuesto ordinario refundido	Presupuesto extra ordinario A	Presupuesto extra ordinario B	TOTAL
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	392.514 84	17.781 68		374.733 16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	579.826 74			579.826 74
Cargo	972.841 8	17.781 65		954.559 90
Data por pagos verificados en igual trimestre	686.027 05	5.855 84		691.880 89
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	286.314 53	23.635 52		262.679 01

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1 Rentas	9.384 08	3.718 25	13.102 33	1 Obligaciones generales	143.622 28	104.438 60	248.060 88
2 Bienes provinciales	10.862 06	10.544 60	21.406 66	2 Representación provincial	5.075 50	2.794 90	7.870 40
3 Subvenciones y donativos	6.107 69	28.381 81	34.489 50	3 Vigilancia y seguridad			
4 Legados y mandas				4 Bienes provinciales			
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	4.622 79	3.914 84	8.537 63	5 Gastos de recaudación	70.256 71	7.140 79	17.397 50
6 Contribuciones especiales				6 Personal y material	131.614 06	41.952 83	173.566 89
7 Derechos y tasas	172.840 76	43.052 91	155.893 67	7 Salubridad e higiene			
8 Arbitrios provinciales				8 Beneficencia	589.393 86	222.827 75	811.476 61
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	57.714 91	151.008 47	208.723 38	9 Asistencia social	3.702 65	1.883 75	5.586 40
10 Cesiones de recursos municipales	399.743 47	246.718 54	646.457 01	10 Instrucción pública	4.949 95	1.650	6.599 95
11 Recargos provinciales				11 Obras públicas y edificios provinciales	51.484 27	16.270 79	67.755 06
12 Traspaso de obras y servicios públicos				12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado			
13 Crédito provincial				13 Montes y pesca			
14 Recursos especiales	25.689 10	18.273 08	43.962 18	14 Agricultura y ganadería	19.595 35	4.855 07	24.430 42
15 Multas				15 Crédito provincial	1.590 80	264.046 42	265.637 29
16 Mancomunidad interprovincial				16 Mancomunidad interprovinciales			
17 Reintegros	12.466 13	14.512 70	26.978 83	17 Devoluciones	182 49	529 96	712 45
18 Fianzas y depósitos				18 Imprevistos	10.226 47	3.303 56	13.530 03
19 Resultados				19 Resultados			
Presupuesto ordinario	639.430 99	520.120 15	1.159.551 14	Presupuesto ordinario	971.694 38	670.924 48	1.642.623 88
19 Resultados incorporadas al mismo	1.323.077 92	59.706 59	1.382.784 51	19 Resultados incorporadas al mismo	600.091 67	15.097 56	615.189 23
Presupuesto ordinario refundido	1.962.608 91	579.826 74	2.542.335 65	Presupuesto ordinario refundido	1.571.786 06	686.027 05	2.257.813 11
Presupuesto ordinario (A)				Presupuesto extraordinario (A)			
Resultas incorporadas al mismo				Resultas incorporadas al mismo	15.989 69	5.855 84	21.843 53
Presupuesto extraordinario (B)				Presupuesto extraordinario (B)			
Resultas incorporadas al mismo				Resultas incorporadas al mismo			
Total general	1.962.608 91	579.826 74	2.542.335 65	Total general	1.587.776 75	691.880 83	2.279.656 94

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 31 de diciembre de 1937.—El Depositario, E. Manzanares.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta intervención de mi cargo.

En Logroño, a 31 de diciembre de 1937.—El Interventor, S. Pardo.—V.º B.º: El Presidente, H. Amelivia.

Administración de Justicia

1008

Don Pedro de Blas Córdón, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia e Instrucción de Arnedo y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas practicado por la Audiencia de esta provincia en causa número 29 de 1936, seguida en este Juzgado, contra Constanco Pérez Sáenz sobre tenencia de armas y lesiones; se ha acordado con fecha 2 del actual, sacar a la venta en pública primera subasta por término de veinte días, los bienes que se dirán, para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al mencionado Constanco Pérez y cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 3 de mayo próximo a las once de la mañana.

Bienes embargados

1. Dos cubas para vino, de cabida doscientas cántaras cada una, tasadas en cuatrocientas pesetas.
2. Una cubeta para vino, de cabida unas cuarenta cántaras, tasada en cuarenta pesetas.
3. Un tonel para vino, de cabida quince cántaras, tasado en quince pesetas.
4. Una mesa de nogal, tasada en quince pesetas.
5. Cinco sillas, tasadas en quince pesetas.
6. Una mesa de cocina, tasada en tres pesetas.
7. Una silla, tasada en tres pesetas.
8. Una mesilla de noche, tasada en siete pesetas.

Bienes inmuebles

9. Heredad en el término del «Cerrado», jurisdicción de Corera, de 4 celemines de cabida; linda N., Juan Gil; S., camino; E., Cándido Córdón, y O., Eugenio Cenozo; tasada en trescientas veinte pesetas.
10. Una casa en la calle de Don Victor Arnedo, de dicho pueblo, señalada con el número 38, de una superficie de dieciséis metros cuadrados; linda derecha, Isidro Fernández; izquierda, Lino Orte, y espalda, camino; tasada en tres mil trescientas veinticinco pesetas.
11. Una bodega en el término denominado «El Torrejón», del mismo pueblo; tasada en dos mil doscientas cincuenta y seis pesetas.
12. Heredad destinada a hortalizas en jurisdicción de Corera y término de los «Llecos», de 11 celemines de cabida; linda N., Angel Arratis; S. y E., río, y O., camino; tasada en mil trescientas sesenta y cinco pesetas.
13. Otra con nueve pies de olivo, en «La Tejera», jurisdicción de Corera; linda N. y S., poyo; Este,

río, y O., Luis Ibáñez; tasada en trescientas setenta pesetas.

14. Otra con doscientas plantas de vid americana, en «La Matanza», de cabida 3 celemines; linda N. y E., río; S. y O., Lino Orte; tasada en sesenta pesetas.

15. Otra en «Gildevera», destinada a cereales, de una fanega y seis celemines; linda N., barranco; S., río o poyo; E., Rafaela Pérez, y O., lleco; tasada en doscientas dieciséis pesetas.

16. Otra heredad en la «Avejera», de diez celemines; linda N., Santiago Mués; S. y O., barranco, y E., poyo; tasada en cien y sesenta pesetas.

17. Otra heredad en las «Planas», con treinta olivos y caber diez celemines; linda N., con olivo; S., Luis Ibáñez; E., Rafaela Pérez, y O., lleco; tasada en trescientas treinta pesetas.

18. Otra viña con mil doscientas cepas en camino «Cerrillo»; linda N., Pedro Cadarso; S., Lino Orte; E., Constanco Pérez, y Oeste, Alfredo Jalón; tasada en novecientas pesetas.

Bienes sitos en Galilea

19. Una heredad de oatorce peonadas de viña con una extensión superficial de tres fanegas y seis celemines, sita en «Cascajo», jurisdicción de Galilea; linda Norte, carretera; S., herederos de Inocente; E., Juan Gil, y O., Gregorio Orte; tasada en tres mil doscientas cincuenta pesetas.

20. Una viña, actualmente cereales, sita en el mismo término de «Cascajo», de siete peonadas; linda N., Rufino Gil; S., Claudio Gutiérrez; E., Inocente, y O., Gregorio Medel; tasada en doscientas ochenta pesetas.

21. Un olivar con diecinueve pies, sito en el mismo término de «Cascajo» y hoy día sin ningún olivo; linda N., herederos de Rufino Gil; S., Inocente; E., Jerónimo Cenozo, y O., Gregorio Medel; siendo tasada la tierra en ciento cincuenta pesetas; y

22. Una viña, hoy a cereales, de media obrada, sita en el propio término de «Cascajo»; linda N., Esteban Martínez; S., Bernardo Murc; E., Felipe Lanete, y O., Manuel Arnedo; tasada en veinticinco pesetas.

ADVERTENCIAS

- 1.ª Que no existen títulos de propiedad de los inmuebles reseñados, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos.
- 2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en tasación de cada uno de los bienes; y
- 3.ª Que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor en tasación y sin cuyo requisito no serán

admitidos como tales licitadores.

Dado en Arnedo a cuatro de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Pedro de B. Córdón.—El Secretario, Ecolástico Galizo.

1009

Don Mandi Telo García, Juez Especial de Incautaciones del partido de Nájera

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Agapito Martínez Hernández de Anguiano he acordado en el mismo, expedir el presente como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Agapito Martínez Hernández actualmente en ignora do paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nájera 8 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez Instructor Manuel Telo.

Administración Municipal

EDICTO

981

Debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto:

Que en un plazo improrrogable de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que harán constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Cabida en la medida usual.
- 4.º Linderos de las mismas.
- 5.º Valor en renta y en venta.
- 6.º Categoría o clase de cultivo de la finca.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

Matute, a 6 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—E. Alcalde, Juan Sáenz.

ANUNCIO

890

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades a el año de 1937-38, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas.

Quel, 29 de marzo 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, Luis Oñate.

EDICTO

1016

Para proceder a la formación de los apéndices al Amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaría y Urbana que han de servir de

base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1939 los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante quince días las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Huércanos, 7 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Braulio Maino.

EDICTO

998

Para proceder a la formación de los Apéndices al Amillaramiento, de la riqueza Rústica pecuaría y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año 1939, los contribuyentes tanto del pueblo como los forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán hasta el día 15 de abril, las declaraciones de Altas o Bajas, debidamente reintegradas, con los documentos acreditativos de haber satisfecho los Derechos Reales.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Hormilla, a 1 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

EDICTO

1011

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, pecuaría y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1939, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el plazo de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Corporales, 7 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Casas.

ANUNCIO

997

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaría y urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1939, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que haya sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las declaraciones de Alta y Baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes. Torrecilla de Cameros, 8 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, (logible).

EDICTO

968

Debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Cabida en la medida usual
- 4.º Linderos de las mismas.
- 5.º Valor en renta y en venta.
- 6.º Categoría o clase de cultivo de la finca.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

Rodezno, 6 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio Corral,

ANUNCIO

972

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendido que éstas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas.

Trevijano, a 4 de abril 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Demetrio Sáenz.

EDICTO

1017

Para proceder a la formación de los apéndices al Amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1939, los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante quince días las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Huércanos, 7 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Braulio Maino.

EDICTO

993

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones, bien entendido que éstas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas.

Leza de río Leza, 6 de abril de

1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Cándido Sáenz.

EDICTO

1015

Para proceder a la formación de los Apéndices al Amillaramiento, de la riqueza Rústica pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año 1939, los contribuyentes tanto del pueblo como los forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán hasta el día 15 de abril, las declaraciones de Altas o Bajas, debidamente reintegradas, con los documentos acreditativos de haber satisfecho los Derechos Reales.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Pradillo de Cameros, 7 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, (legible).

EDICTO

904

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1939, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el plazo de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Gimileo, a 29 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Aureo Zárate.

ANUNCIO

999

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1939, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que haya sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las declaraciones de Alta y Baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Fonzalecho, 6 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Fabián Truchuelo.

ANUNCIO

1026

Formado por el Ayuntamiento el Padrón cédulas personales de este término municipal, correspondiente al año de 1938, queda exuesta

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días a los efectos de su examen y reclamaciones, según preceptua el artículo 34 de la Ley Municipal vigente.

Badarán, 8 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Ramírez.

Ministerio de Agricultura

Decreto

1006

La Ley de 30 de enero último, reorganizando los Servicios Centrales de la Administración del Estado, inicia un nuevo período de la realización de la obra del Gobierno, que al inspirarse en los fundamentales principios del Nacional-Sindicalismo requiere un mecanismo administrativo ágil y eficaz, que encauce exactamente esa obra del Gobierno.

Por ello, y sin perjuicio de la adaptación paulatina de los Servicios, Organismos y Funciones que la realidad precise, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º El Ministerio de Agricultura comprende una Subsecretaría y los Servicios Nacionales de:

- Agricultura.
- Ganadería.
- Montes, Caza y Pesca Fluvial.
- Reforma Económica y Social de la Tierra.

Artículo 2.º La Subsecretaría ejercerá las funciones que le son propias y aquellas que por Delegación le fueron conferidas.

En directa subordinación con la Subsecretaría quedan adscritos los Servicios de Oficialía Mayor, Contabilidad, Habilitación y Pagaduría, Registro General, Archivo, Bibliotecas, Asesoría Jurídica, Personal y Asuntos generales.

También dependerá directamente de la Subsecretaría: Cámaras y Asociaciones Agrícolas, Enlace con el Servicio Nacional de Prensa y Propaganda, Coordinación Estadísticas y Economía Rural, Servicio Nacional del Trigo y la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

Artículo 3.º El Servicio Nacional de Agricultura tendrá a su cargo:

- Estadísticas e Informaciones Agrícolas, Investigación y Experimentación Agronómica, Divulgación Técnica Agrícola, Servicios Agronómicos Generales, Consejo Superior Agronómico, Represión de Fraudes Agrícolas, Inspección Sanitaria y de calidad a la Exportación Agrícola, Fitopatología y Plagas del Campo, Instituto Nacional del Vino Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, Comité Nacional de Plantas Medicinales y

los demás servicios Ejecutivos, Ordenadores y Reguladores de la producción Agrícola que se creen.

Artículo 4.º Al Servicio Nacional de Ganadería corresponden: Estadísticas e Informaciones Ganaderas, Investigación y Experimentación Veterinaria, Enseñanza y Divulgación Ganaderas, Consejo Superior Pecuario, Servicios Ejecutivos de Ordenación y Regulación de productos ganaderos, pequeñas Industrias Ganaderas, Inspección de alimentos de origen animal, Higiene y Sanidad Veterinaria.

Artículo 5.º El Servicio Nacional de Montes tendrá a su cargo: Estadísticas e Informaciones Forestales, Investigaciones y Experiencias forestales, Enseñanza y Divulgación Forestal, Servicios Generales y Defensa de la Propiedad Forestal, Consejo Superior Forestal, Servicios Ejecutivos de Ordenación y Regulación que se organicen en cualquier rama de la producción Forestal, Patrimonio Forestal Nacional, Reploblaciones y Trabajos Hidrológico Forestales, Aprovechamientos controlados y Explotación Técnica Industrializada, Pesca Fluvial y Caza.

Artículo 6.º El Servicio Nacional de Reforma económica y Social de la Tierra tendrá a su cargo: La parcelación y concentración parcelaria, Patrimonio Familiar, Acceso a la Propiedad, Racionalización de los Sistemas de Explotación, Mejoras Permanentes, Vías pecuarias y Rurales, Transformación del Sotano en Regadío, Envejecimiento de la vida rural y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros del Campo.

Para el debido desenvolvimiento y mejor eficacia de este Servicio, se redactará en este Ministerio un Reglamento especial que será sometido a la aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo 7.º Queda facultado el Ministro de Agricultura para ordenar y modificar las funciones que correspondan a los Servicios que por este Decreto se asignan a su Departamento, en cuanto así lo exijan las necesidades y adaptación definitiva de los mismos.

Artículo 8.º Quedan en vigor, mientras no se oponga al presente Decreto, aquellas disposiciones de carácter orgánico que afectan al régimen administrativo del Ministerio de Agricultura.

Dado en Burgos, a 6 de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—

FRANCISCO FRANCO,

El Ministro de Agricultura,

Ramundo Fernández Cuesta.

(Del «Boletín Oficial del Estado.»—Burgos, 8 de abril de 1938.—Número 534).